

Los Organismos Públicos Descentralizados son:

DEBE DECIR:

Artículo 68°.- De los Organismos Públicos Descentralizados

(...)

Los Organismos Públicos Descentralizados son:

- El Servicio Aerofotográfico Nacional (SAN)
- El Instituto Geográfico Nacional (IGN)
- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI)

DICE:

Artículo 72°.- De las Empresas del Sector

(...)

Las Empresas del Sector Defensa son...

DEBE DECIR:

Artículo 72°.- De las Empresas del Sector

(...)

Las Empresas del Sector Defensa son:

- El Servicio Industrial de la Marina S.A. (SIMA)
- Industria Aeronáutica del Perú S.A. (INDAER PERÚ S.A.)
- Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A. (TANS S.A.)

DICE:

Artículo 75°.- Transportes Aéreos Nacionales de la Selva S.A. (TANS S.A.)

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 75°.- Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A. (TANS S.A.)

(...)

Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

DICE:

Primera.- El Ministro de Defensa podrá emitir las disposiciones necesarias, a través de una Resolución Ministerial, a fin de adecuar la institución a la nueva estructura orgánica.

DEBE DECIR:

Primera.- El Ministro de Defensa, a través de Resolución Ministerial, podrá emitir las disposiciones necesarias a fin de adecuar la institución a la nueva estructura orgánica.

11057

Actualizan lista de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA libres de pago del IGV y derechos arancelarios

DECRETO SUPREMO N° 093-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27450, la relación de medicamentos e insumos que se utilizan en la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, será anualmente evaluada y actualizada a propuesta del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2005-EF, se aprobó la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y el VIH/SIDA, para efecto de la liberación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27450;

Que, en este sentido, el Ministerio de Salud ha actualizado la relación de los precitados medicamentos e insumos, por lo que corresponde aprobar su actualización;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27450 y en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprueban relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y el VIH/SIDA

Apruébese la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y el VIH/SIDA, contenida en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, para efecto de la liberación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27450.

Artículo 2°.- Norma derogada

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 041-2005-EF.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

ANEXO

MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO ONCOLÓGICO

- | | |
|---|---|
| 1. ácido clodronico | 43. hidroxycarbamida (hidroxiurea) |
| 2. ácido pamidronico | 44. idarubicina |
| 3. ácido zoledronico | 45. ifosfamida |
| 4. aïdesleukina (interleukina-2 recombinante) | 46. imatinib |
| 5. alemtuzumab | 47. interferon alfa-2a |
| 6. aïltretinoïna | 48. interferon alfa-2b |
| 7. amifostina | 49. irinotecan |
| 8. anastrozol | 50. letrozol |
| 9. asparaginasa | 51. leuprorelina (leuprolida) |
| 10. bevacizumab | 52. levamisol |
| 11. bexaroteno | 53. medroxiprogesterona (*) |
| 12. bicalutamida | 54. megestrol |
| 13. bleomicina | 55. mercaptopurina |
| 14. bortezomib | 56. mesna |
| 15. busulfano | 57. metotrexato |
| 16. capecitabina | 58. mitomicina (mitomicina c) |
| 17. carboplatino | 59. mitoxantrona |
| 18. carmustina | 60. molgramostim |
| 19. cetuximab | 61. nilutamida |
| 20. ciclofosfamida | 62. octreotida |
| 21. ciproterona | 63. oprelvekina |
| 22. cisplatino | 64. oxaliplatino |
| 23. citarabina | 65. paclitaxel |
| 24. dacarbazina | 66. pemetrexed |
| 25. dactinomicina | 67. rasburicasa |
| 26. daunorubicina | 68. rituximab |
| 27. dexrazoxano | 69. sargramostim |
| 28. dietilestilbestrol | 70. talidomida |
| 29. docetaxel | 71. tamoxifeno |
| 30. doxorubicina | 72. tegafur + uracilo |
| 31. epirubicina | 73. temozolomida |
| 32. erlotinib | 74. tioguanina |
| 33. etoposido | 75. topotecan |
| 34. exemestano | 76. trastuzumab |
| 35. filgrastim | 77. tretinoïna |
| 36. fludarabina | 78. triptorelina |
| 37. fluorouracilo | 79. vacuna BCG para administración intravesical |
| 38. flutamida | 80. verteporfina |
| 39. folinato calcico (leucovorina calcica) | 81. vinblastina |
| 40. gefitinib | 82. vincristina |
| 41. gemcitabina | 83. vinorelbina |
| 42. goserelina | |

(*) Medroxiprogesterona/medroxiprogesterona acetato tableta en concentraciones mayor o igual a 200 mg.
Medroxiprogesterona/medroxiprogesterona acetato inyectable en concentraciones mayor o igual a 400 mg.

**MEDICAMENTOS E INSUMOS ANTIRRETROVIRALES PARA
EL TRATAMIENTO DEL VIH/SIDA**

- | | |
|---|---|
| 1. abacavir | 12. indinavir |
| 2. abacavir + lamivudina | 13. lamivudina |
| 3. abacavir + lamivudina +
zidovudina | 14. lamivudina + nevirapina +
zidovudina |
| 4. adefovir dipivoxil | 15. lamivudina + zidovudina |
| 5. atazanavir | 16. lopinavir + ritonavir |
| 6. didanosina | 17. nelfinavir |
| 7. efavirenz | 18. nevirapina |
| 8. enfuvirtida | 19. ritonavir |
| 9. estavudina | 20. saquinavir |
| 10. estavudina + lamivudina | 21. zalcitabina |
| 11. estavudina + lamivudina +
nevirapina | 22. zidovudina |

11054

**Precisan vigencia de Tablas Aduaneras
del Maíz, Arroz, Lácteos y Azúcar**

**DECRETO SUPREMO
N° 094-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios como un mecanismo que permitiese estabilizar las fluctuaciones de los precios internacionales de algunos productos agropecuarios incluidos en este Sistema, mediante la aplicación de derechos variables adicionales y rebajas arancelarias determinados en función de Tablas Aduaneras;

Que, por Decreto Supremo N° 074-2005-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, tendrían vigencia hasta el 30 de junio de 2006;

Que, por Decreto Supremo N° 074-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2006-EF y se dispuso que tendría vigencia hasta el 30 de junio del 2006;

Que, dada la difícil coyuntura nacional por la que atraviesa la producción de los bienes agrícolas bajo el Sistema de Franjas de Precios es necesario prorrogar la vigencia de las Tablas aduaneras hasta el 30 de junio de 2007;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1°.- Vigencia de las Tablas aduaneras.

Las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2007.

Artículo 2°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

11055

**Modifican el D.S. N° 101-2001-EF que
reglamenta el Sistema Especial de
Actualización y Pago de Deudas
Tributarias Exigibles al 30.8.2000**

**DECRETO SUPREMO
N° 095-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 914 se aprobó el Sistema Especial de Actualización y Pago (SEAP) para las deudas exigibles al 30 de agosto de 2000 y que se encuentren pendientes de pago;

Que, el inciso b) del numeral 10.4 del Artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 914 - Decreto Supremo N° 101-2001-EF, señala que la presentación de la solicitud implicará el reconocimiento de las deudas incluidas en la misma;

Que, el literal c) del numeral 10.4 del artículo 10° del Reglamento antes mencionado establece que se considerará como deudas acogidas al Sistema únicamente a las consignadas en la solicitud de acogimiento y como fecha de acogimiento a la señalada en el numeral 1.9 del Artículo 1°, no siendo posible la presentación de solicitudes sustitutorias, rectificatorias o complementarias; asimismo el literal d) del precitado artículo establece que para presentar nuevas solicitudes, el deudor tributario deberá haber cancelado íntegramente la deuda tributaria materia del Sistema anterior;

Que, resulta necesario establecer los supuestos en los cuales por excepción se puede presentar más de una solicitud de acogimiento;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Inclusión del literal f) al numeral 10.4 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 101-2001-EF

Inclúyase el literal f) en el numeral 10.4 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 914, aprobado por Decreto Supremo N° 101-2001-EF:

"f) Los deudores tributarios que por mandato de norma legal expresa hubieren pagado las obligaciones tributarias de más de un contribuyente, y que hubieren determinado conjuntamente con las Instituciones obligaciones exigibles a julio de 1999, podrán presentar por dichas obligaciones el mismo número de solicitudes de acogimiento como deudas materia del Sistema se encontraran pendientes de pago, sin que ello contravenga lo establecido en los literales precedentes."

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

11056

**Autorizan viaje de funcionario y
representante del Ministerio a EE.UU.
para participar en Curso de
Administración de Sistemas de Cuotas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 038-2006-EF**

Lima, 21 de junio de 2006

Visto el Memorando N° 093-2006-EF/67 de fecha 21 de junio de 2006, del Director General de Asuntos de Economía